



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

20

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

BUENOS AIRES, 11 ABR 2008

VISTO, el Expediente N° 1.261.111/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 218 de fecha 04 de marzo de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, eleva a consideración de la comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACIÓN y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el ámbito local, en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, y siendo compartido dicho criterio en el ámbito nacional, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2008, en las condiciones que se consignan a continuación:

MOVIMIENTO A GRANEL:

	<u>Con S.A.C</u>
	<u>Por quintal</u>
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.033
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	\$ 0.205
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$0.033
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	\$ 0.251
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	\$ 0.251
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.033
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.205
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.205
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.146
10) Palear en silos subterráneos	\$2.334
11) Palear en silos de campaña	\$2.394
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.195
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.251
15) Alimentar el sinfin en galpón o celda	\$ 0.251
16) Cargar a granel en vagones	\$0.063

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 – máximo -

	<u>50%</u> <u>Con S.A.C.</u> <u>Por bolsa</u>
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.33
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.413
3) Estibador o pilero	\$ 0.075
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.119
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.090
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.125
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.125
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.165
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.521
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 0.782
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.459
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.459
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 0.792
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 1.190
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.729
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.729
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.814
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo"	\$ 0.814
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.253
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.253
21) Recargo por pesar	\$ 0.33
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.657
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 0.751
24) Lauchero por día	\$ 83.51

Quando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

Con S.A.C.

Por Bolsa

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.413
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.495
3) Estibador o pilero	\$ 0.125
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.125
5) Acomodada de bolsas de "pistin" en vagón camión o carro	\$ 0.125
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.125
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.125
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 0.941
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 0.941
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 1.254
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.254
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.254
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 1.089
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 1.085
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.563
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.293
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.271
18) Recargo por pesada	\$ 0.208
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 83.51
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.187
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0.187
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	\$ 12.54
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 12.54
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 18.77
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 12.54
5) Movimiento de lonas	\$ 6.27
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 31.30



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.33
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.083
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos	
10) y/o terceros. Movimiento completo	\$ 0.77
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 7.82
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	\$ 31.31
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 0.94
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.57
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 0.94

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

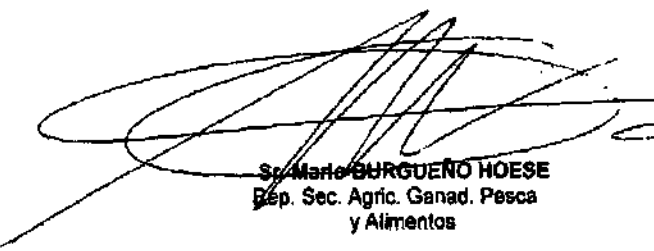
ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN CNTA. N° 20


Dr. Alvaro D. RUIZ
Presidente C.N.T.A.


Dr. José María INIGUEZ
Presidente Alterno C.N.T.A.


Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía y Producción


Sr. Mario BURGUEÑO HOESE
Rep. Sec. Agríc. Ganad. Pesca
y Alimentos


Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E


Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E